



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 57

Fecha (dd/mm/aaaa): 26/10/2021

DIAS PARA ESTADO:

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 015 2021 00077 00	Sin Tipo de Proceso	EDUARDO ACOSTA CEPEDA	AGENCIA NACIONAL DE INFRSESTRUCTURA	Auto admite demanda	25/10/2021		
68001 33 33 015 2021 00085 00	Sin Tipo de Proceso	PEDRO PORRAS GABANZO	BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA - CONSTRUCTORA VALU	Auto Rechaza Demanda	25/10/2021		
68001 33 33 015 2021 00104 00	Sin Tipo de Proceso	LADY DAVINA VARGAS MARQUEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION- FOMAG	Auto admite demanda	25/10/2021		
68001 33 33 015 2021 00118 00	Sin Tipo de Proceso	POMPILO CORREA CORREA	MUNICIPIO DE GIRON- GOBERNACION DE SANTANDER - CDMB- VEOLIA ASEO	Auto admite demanda	25/10/2021		
68001 33 33 015 2021 00128 00	Sin Tipo de Proceso	HUMBERTO ISIDRO FLOREZ	MINISTERIO DE EDUCACION - FONPREMAG	Auto admite demanda	25/10/2021		
68001 33 33 015 2021 00131 00	Sin Tipo de Proceso	ESPERANZA MARTINEZ	NACION -MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto Rechaza Demanda	25/10/2021		
68001 33 33 015 2021 00134 00	Sin Tipo de Proceso	AURA RAQUEL MORENO CORTES	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto admite demanda	25/10/2021		
68001 33 33 015 2021 00144 00	Sin Tipo de Proceso	JAIME JOHAN ROJAS ARDILA	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto admite demanda	25/10/2021		
68001 33 33 015 2021 00153 00	Sin Tipo de Proceso	AURA RAQUEL MORENO CORTES	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto admite demanda	25/10/2021		
68001 33 33 015 2021 00159 00	Sin Tipo de Proceso	DANIL ROMAN VELANDIA ROJAS	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA Y PERSONERIA MUNICIPAL	Auto admite demanda	25/10/2021		
68001 33 33 015 2021 00163 00	Sin Tipo de Proceso	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO CORRE TRASLADO MEDIDAS CAUTELARES.	25/10/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 015 2021 00163 00	Sin Tipo de Proceso	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto admite demanda	25/10/2021		
68001 33 33 015 2021 00171 00	Sin Tipo de Proceso	DIANA MARIA ARROYO GALVAN	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto admite demanda	25/10/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y EL ART. 09 DEL DECRETO 806 DE 2020 PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/10/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

EDGAR LEWIS HOLGUIN OUITIAN
SECRETARIO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que la parte demandante subsanó la demanda en debida forma y de manera oportuna¹. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 25 de octubre de 2021

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veinte (2021)

RADICADO: 680013333 015 2021 00077 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EDUARDO ACOSTA CEPEDA
DEMANDADOS: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI,
CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., PIMANDER
DELGADO TÉLLEZ y MARIELA TÉLLEZ DE DELGADO

Por reunir los requisitos de ley, se **ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia y para su trámite se **ORDENA**:

- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este Auto a los señores representantes legales de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** y de la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, así como a los señores **PIMANDER DELGADO TÉLLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.491.982 y **MARIELA TÉLLEZ DE DELGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.796.870 en atención al artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA modificado por el Artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, adoptando las reglas establecidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, razón por la cual por Secretaria remítase de forma digital la demanda y sus anexos al respectivo buzón de correo electrónico, dejando la respectiva constancia en el expediente y en el Sistema de Gestión Judicial – JUSTICIA XXI, o en su defecto, de forma física a las personas naturales accionadas, en el evento de no suministrarse canal digital por las entidades requeridas en el numeral 5.1 y 5.2 del presente auto.
- NOTIFÍQUESE** por Estados a la Parte Actora, conforme lo indica el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- NOTIFÍQUESE** al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, remitiendo copia digital de la demanda y los anexos.
- Teniendo en cuenta que la Secretaria del Despacho surtirá la notificación digital de la demanda y de sus anexos, **ADVIÉRTASE** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que **únicamente** contarán con el término de traslado de **TREINTA (30) DÍAS** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención (Art. 172 CPACA), término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación electrónica, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico por este Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.
- En atención al numeral 3 del artículo segundo del Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se aclara que las notificaciones electrónicas no tienen costo.

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 006 y 007.

RADICADO: 680013333 015 2021 00077 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EDUARDO ACOSTA CEPEDA
DEMANDADOS: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., PIMANDER DELGADO TÉLLEZ y MARIELA TÉLLEZ DE DELGADO

5.1. **REQUIÉRASE²** a **NUEVA EPS S.A.** y **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.**, respectivamente, para que antes del **05 DE NOVIEMBRE DE 2021, inclusive**, se sirva suministrar la dirección, correo electrónico, número telefónico y celular de **PIMANDER DELGADO TÉLLEZ**, identificado con C.C. No. 79.491.982 y **MARIELA TÉLLEZ DE DELGADO**, identificada con C.C. No. 23.796.870.

5.2. Así mismo, **REQUIÉRASE** de manera electrónica al **Servicio Virtual de Peticiones, Quejas y Sugerencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN**, para que en virtud del principio de coordinación y colaboración entre las entidades públicas consagrado en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, proceda a suministrar la dirección, correo electrónico, número telefónico y celular de los señores **PIMANDER DELGADO TÉLLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.491.982 y **MARIELA TÉLLEZ DE DELGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.796.870. Líbrese las comunicaciones electrónicas

6. **REQUIÉRASE** a las parte demandadas para que:

- Dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la notificación de la demanda, **REMITA** de forma digital – *en formato PDF* – el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que estén bajo su archivo.
- Ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la respectiva entidad, el asunto bajo estudio, con miras a una eventual conciliación. Art. 180 del CPACA, si es del caso.

7. En aplicación del artículo 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, los artículos 2 y 9 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente. Por tanto, la radicación de los memoriales deberá realizarse **únicamente** a través del correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario judicial.

8. **ADVIÉRTASE** que en lo sucesivo, todas las actuaciones del proceso deberán ser consultadas en el micro sitio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga>, asignado a este despacho en la página web de la Rama Judicial.

9. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al abogado **RAMIRO MERCHÁN MERCHÁN**, identificado con C.C. No. 13.906.105 y Tarjeta Profesional No. 134.481 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos descritos en el poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA

Juez

A-1

A.I. No. 290

Estado electrónico procesos orales No. 057 del 26 de octubre de 2021

Firmado Por:

Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

² SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RADICADO: 680013333 015 2021 00077 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EDUARDO ACOSTA CEPEDA
DEMANDADOS: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, CONCESIONARIA RUTA DEL SOL
S.A.S., PIMANDER DELGADO TÉLLEZ y MARIELA TÉLLEZ DE DELGADO

Código de verificación: **b3e9e66e80332055b2919534cb4ca2c2a77fde996152c9d721efe767e6267f3c**
Documento generado en 25/10/2021 11:52:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que la parte demandante no presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 25 de octubre de 2021

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO RECHAZA DEMANDA

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veinte (2021)

RADICADO: 680013333 015 2021 00085 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTES: PEDRO PORRAS GABAMZO Y OTROS
DEMANDADOS: BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA Y CONSTRUCTORA VALU LIMITADA

1. Por Auto del 30 de septiembre de 2021¹, el Despacho inadmitió la demanda en atención a los hechos y pretensiones de la demanda no se ajustaban al Medio de Control impetrado, sino que por el contrario, debía adecuar la misma y sus pretensiones a los Medios de Control de Controversias Contractuales y/o Nulidad y Restablecimiento del Derecho, cumpliendo por ello, con los requisitos establecidos en los artículos 160 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Para tal motivo, se le concedió el término de 10 días, a fin de que subsanara las falencias advertidas, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A

2. Ahora bien, en atención al artículo 205 de la Ley 1437 de 2011 modificada por el artículo 52 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, la Secretaría del Despacho procedió el **01 de octubre de 2021** a notificar electrónicamente a la parte actora de Auto Inadmisorio de la demanda, remitiendo copia digital de la providencia².
3. En consecuencia, el término de los 10 días otorgados para subsanar la demanda, conforme al artículo 170 del C.P.A.C.A., transcurrieron entre el **06 de octubre de 2021** (día hábil siguiente a los dos (2) días que indica el artículo 205 ibídem para entenderse realizada la notificación de la providencia) y el **20 de octubre de 2021**.
4. Transcurrido el término señalado en la referida providencia, la parte demandante no subsana la demanda. Por tanto, en el presente caso, de conformidad con lo señalado en el numeral 2° del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, que prescribe que habrá de rechazarse la demanda, "**Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.**" (Negrillas y subrayas del Despacho)

Acorde con lo expresado, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **NULIDAD SIMPLE** interpuesta por los señores **PEDRO PORRAS GABAMZO Y OTROS** en contra del **BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA Y CONSTRUCTORA VALU LIMITADA** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 009.

² Consecutivo Proceso Digital No. 010.

RADICADO: 680013333 015 2021 00085 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTES: PEDRO PORRAS GABAMZO Y OTROS
DEMANDADOS: BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA Y CONSTRUCTORA VALU LIMITADA

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose por tratarse de documentos digitales.

TERCERO: En aplicación del artículo 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 26 y 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente

CUARTO: En firme la presente providencia, **ARCHÍVESE** el proceso previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial "JUSTICIA XXI".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA

Juez

A-1

A.I. No. 291

Estado electrónico procesos orales No. 057 del 26 de octubre de 2021

Firmado Por:

Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf864aae4d94a589097d0ae57c1713218bd35725feb06f628b0b23432fb7a15**
Documento generado en 25/10/2021 11:52:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que se recibió por reparto la demanda radicada al número 680013333015 2021 00104 00 se encuentra para decidir su admisión. Sírvase proveer

Bucaramanga, 25 de octubre de 2021

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veinte (2021)

RADICADO: 680013333 015 2021 00104 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LADY DAVINA VARGAS MÁRQUEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO: SANCION MORATORIA

Por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia y para su trámite se,

ORDENA:

- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en atención al artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA modificado por el Artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, razón por la cual por Secretaria remítase electrónicamente la demanda y sus anexos al respectivo buzón de correo electrónico, dejando constancia en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Judicial – JUSTICIA XXI.
- NOTIFÍQUESE** por Estados a la Parte Actora, conforme lo indica el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- NOTIFÍQUESE** al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, remitiendo copia digital de la demanda y los anexos.
- Teniendo en cuenta que la Secretaria del Despacho surtirá la notificación digital de la demanda y de sus anexos, **ADVIÉRTASE** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que **únicamente** contarán con el término de traslado de **TREINTA (30) DÍAS** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvencción (Art. 172 CPACA), término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación electrónica, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico por este Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.
- En atención al numeral 3 del artículo segundo del Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se aclara que las notificaciones electrónicas no tienen costo.
- REQUIÉRASE** a la parte demandada para que:

RADICADO:
MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

680013333 015 2021 00104 00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LADY DAVINA VARGAS MÁRQUEZ
NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

- **REQUIÉRASE** a la Secretaria de Educación de Bucaramanga para que antes del **05 DE NOVIEMBRE DE 2021, inclusive**, se sirva remitir los antecedentes administrativos del reconocimiento de cesantías definitivas derivadas de la Resolución No. 2224 del 30 de junio de 2017, así como la asignación básica mensual recibida al momento de su retiro por la docente **LADY DAVINA VARGAS MÁRQUEZ** identificada con C.C. No. 37.864.127. *Líbrense las comunicaciones electrónicas.*
 - Ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la respectiva entidad, el asunto bajo estudio, con miras a una eventual conciliación. Art. 180 del CPACA.
7. En aplicación del artículo 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, los artículos 2 y 9 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente. Por tanto, la radicación de los memoriales deberá realizarse **únicamente** a través del correo electrónico ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario judicial.
8. **ADVIÉRTASE** que en lo sucesivo, todas las actuaciones del proceso deberán ser consultadas en el micro sitio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga>, correspondiente a este despacho.
9. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al abogado **YOBANY LOPEZ QUINTERO** identificado con C.C. No. 89.009.237 y Tarjeta Profesional Nro. 112.907 del C. S. de la Judicatura y a la abogada **SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA** identificada con C.C. No. 1.095.391.100 y Tarjeta Profesional Nro. 273.804 del C. S. de la Judicatura para actuar como apoderados de la parte demandante, en los términos y para los efectos descritos en el poder aportado con la demanda, indicando que de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso, podrá conferirse poder a uno o varios abogados, sin embargo, no podrán actuar en forma simultánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA

Juez

A-5

A.I. No. 292

Estado electrónico procesos orales No. **057** del 26 de octubre de 2021

Firmado Por:

Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc91bf352add426ea99cca13d8157a81840575e75cec087c88965dcbe99aa9b**
Documento generado en 25/10/2021 11:53:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que la parte demandante subsana la demanda y la misma se encuentra para decidir su admisión. Sírvase proveer

Bucaramanga, 25 de octubre de 2021

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veinte (2021)

RADICADO: 680013333 015 2021 00118 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: POMPILIO CORREA CORREA, ANIBAL CORREA CORREA, EDUARDO CORREA APARICIO, TATIANA ALEJANDRA CORREA APARICIO, ELICEO CORREA APARICIO, DAVID CORREA APARICIO, MELQUISEDEC CORREA APARICIO, JOSUE CORREA APARICIO y MARTHA LILIANA CORREA APARICIO.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRON, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA-CDMB, VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P.
ASUNTO: REPARACION PERJUICIOS

Por reunir los requisitos de ley, se **ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia y para su trámite se **ORDENA**:

1. **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a los representantes legales del **MUNICIPIO DE GIRON, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA-CDMB** y la sociedad **VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P.**, o a sus delegados, en atención al artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA modificado por el Artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, razón por la cual por Secretaria remítase electrónicamente la demanda y sus anexos al respectivo buzón de correo electrónico, dejando constancia en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Judicial – JUSTICIA XXI.
2. **NOTIFÍQUESE** por Estados a la Parte Actora, conforme lo indica el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. **NOTIFÍQUESE** al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, remitiendo copia digital de la demanda y los anexos.
4. Teniendo en cuenta que la Secretaria del Despacho surtirá la notificación digital de la demanda y de sus anexos, **ADVIÉRTASE** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que **únicamente** contarán con el término de traslado de **TREINTA (30) DÍAS** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvencción (Art. 172 CPACA), término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación electrónica, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico por este Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

RADICADO: 680013333 015 2021 00118 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: POMPILIO CORREA CORREA, ANIBAL CORREA CORREA, EDUARDO CORREA APARICIO, TATIANA ALEJANDRA CORREA APARICIO, ELICEO CORREA APARICIO, DAVID CORREA APARICIO, MELQUISEDEC CORREA APARICIO, JOSUE CORREA APARICIO y MARTHA LILIANA CORREA APARICIO.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRON, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA-CDMB, VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P

5. En atención al numeral 3 del artículo segundo del Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se aclara que las notificaciones electrónicas no tienen costo.
6. **REQUIÉRASE** a la parte demandada para que:
- Dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la notificación de la demanda, **REMITA** de forma digital – *en formato PDF* – el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que estén bajo su archivo.
 - Ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la respectiva entidad, el asunto bajo estudio, con miras a una eventual conciliación. Art. 180 del CPACA
7. En aplicación del artículo 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, los artículos 2 y 9 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente. Por tanto, la radicación de los memoriales deberá realizarse **únicamente** a través del correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario judicial.
8. **ADVIÉRTASE** que en lo sucesivo, todas las actuaciones del proceso deberán ser consultadas en el micro sitio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga>, correspondiente a este despacho.
9. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al abogado **JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ** identificada con la C.C. No. 91.540.424, y Tarjeta Profesional No. 209.154 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos descritos en los poderes que fueron allegados junto con la demanda y la subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-4

A.I. No. 293

Estado electrónico procesos orales No. 057 del 26 de octubre de 2021

Firmado Por:

Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16afaf28200e293759bc44a8debb7a558c25970b5a22731157bf5654141d9467**
Documento generado en 25/10/2021 11:52:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que se recibió por reparto la demanda radicada al número 68001 3333 015 2021 00128 00 se encuentra para decidir su admisión. Sirvase proveer

Bucaramanga, 25 de octubre de 2021

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veinte (2021)

RADICADO: 680013333 015 2021 00128 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HUMBERTO ISIDRO FLOREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO: RECONOCIMIENTO PENSION POR APORTES

Por reunir los requisitos de ley, se **ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia y para su trámite se **ORDENA**:

- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** o a sus delegados, en atención al artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA modificado por el Artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, razón por la cual por Secretaria remítase electrónicamente la demanda y sus anexos al respectivo buzón de correo electrónico, dejando constancia en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Judicial – JUSTICIA XXI.
- NOTIFÍQUESE** por Estados a la Parte Actora, conforme lo indica el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- NOTIFÍQUESE** al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, remitiendo copia digital de la demanda y los anexos.
- Teniendo en cuenta que la Secretaria del Despacho surtirá la notificación digital de la demanda y de sus anexos, **ADVIÉRTASE** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que **únicamente** contarán con el término de traslado de **TREINTA (30) DÍAS** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvencción (Art. 172 CPACA), término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación electrónica, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico por este Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.
- En atención al numeral 3 del artículo segundo del Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se aclara que las notificaciones electrónicas no tienen costo.
- REQUIÉRASE** a la parte demandada para que:

RADICADO: 680013333 015 2021 00128 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HUMBERTO ISIDRO FLOREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

- **REQUIÉRASE** a la Secretaria de Educación de Bucaramanga para que antes del **05 DE NOVIEMBRE DE 2021, inclusive**, se sirva remitir los antecedentes administrativos relacionados con el derecho pensional y los factores prestacionales del Reconocimiento del docente **HUMBERTO ISIDRO FLOREZ** identificado con C.C. No. 91.209.626. Librense las comunicaciones electrónicas.
 - Ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la respectiva entidad, el asunto bajo estudio, con miras a una eventual conciliación. Art. 180 del CPACA
7. En aplicación del artículo 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, los artículos 2 y 9 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente. Por tanto, la radicación de los memoriales deberá realizarse **únicamente** a través del correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario judicial.
8. **ADVIÉRTASE** que en lo sucesivo, todas las actuaciones del proceso deberán ser consultadas en el micro sitio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga>, correspondiente a este despacho.
9. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al abogado **YOBANY LOPEZ QUINTERO** identificado con C.C. No. 89.009.237 y Tarjeta Profesional Nro. 112.907 del C. S. de la Judicatura y a la abogada **SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA** identificada con C.C. No. 1.095.391.100 y Tarjeta Profesional Nro. 273.804 del C. S. de la Judicatura para actuar como apoderados de la parte demandante, en los términos y para los efectos descritos en el poder aportado con la demanda, indicando que de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso, podrá conferirse poder a uno o varios abogados, sin embargo, no podrán actuar en forma simultánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA

Juez

A-4

A.I. No. 294

Estado electrónico procesos orales No. 057 del 26 de octubre de 2021

Firmado Por:

*Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 578e0aa0aafe4c36c94f811fc7ec93e50a6ae47d575c7b2e8a8eb66fddf160f7

Documento generado en 25/10/2021 11:52:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que venció el término para subsanar la demanda sin que la demandante realizara pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 25 de octubre de 2021

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO RECHAZA DEMANDA

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veinte (2021)

RADICADO: 680013333 015 2021 00131 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ESPERANZA MARTÍNEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

1. Por Auto del 30 de septiembre de 2021¹, el Despacho inadmitió la demanda y le concedió el término de 10 días a la parte demandante para que subsanara las falencias advertidas, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A
2. Ahora bien, en atención al artículo 205 de la Ley 1437 de 2011 modificada por el artículo 52 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, la Secretaría del Despacho procedió el **01 de octubre de 2021** a notificar electrónicamente a la parte actora de Auto Inadmisorio de la demanda, remitiendo copia digital de la providencia².
3. En consecuencia, el término de los 10 días otorgados para subsanar la demanda, conforme al artículo 170 del C.P.A.C.A., transcurrieron entre el **06 de octubre de 2021** (día hábil siguiente a los dos (2) días que indica el artículo 205 ibídem para entenderse realizada la notificación de la providencia) y el **20 de octubre de 2021**.
4. Transcurrido el término señalado en la referida providencia, la parte demandante no subsana la demanda. Por tanto, en el presente caso, de conformidad con lo señalado en el numeral 2° del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, que prescribe que habrá de rechazarse la demanda, "**Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.**" (Negrillas y subrayas del Despacho)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por ESPERANZA MARTÍNEZ contra NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL conforme a las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose por tratarse de documentos digitales.

TERCERO: En aplicación del artículo 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 26 y 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 013.

² Consecutivo Proceso Digital No. 014.

RADICADO: 680013333 015 2021 00131 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ESPERANZA MARTÍNEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

CUARTO: En firme la presente providencia, **ARCHÍVESE** el proceso previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial “JUSTICIA XXI”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA

Juez

A-5

A.I. No. 295

Estado electrónico procesos orales No. 057 del 26 de octubre de 2021

Firmado Por:

Edward Avendaño Bautista

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7ee7c0e1453ab21bcc4b5af3cebdc1ecc4206a710189a72146f878cca21be3c2

Documento generado en 25/10/2021 11:52:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que se recibió por reparto la demanda radicada al número 68001333301520210013400, pasa al despacho para su respectivo estudio de admisión. Sírvase proveer

Bucaramanga, 25 de octubre de 2021

*EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario*

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veinte (2021)

RADICADO: 68001333301520210013400
MEDIO DE CONTROL: PROTECCION A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: AURA RAQUEL MORENO CORTÉS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Por reunir los requisitos legales señalados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, los artículos 144, 161 y 162 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el Artículo 34 y 35 de la Ley 2080 de 2021 y en el artículo 6 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se **ADMITE**, para para conocer en **PRIMERA INSTANCIA**, el presente medio de control promovido por **AURA RAQUEL MORENO CORTÉS** contra el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**.

Para el trámite correspondiente se,

ORDENA:

1. De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 21 y artículo 22 de la Ley 472 de 1998, **NOTIFÍQUESE** personalmente el presente proveído al Señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, en la forma indicada en el artículo 197 y el inciso tercero del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, adoptando las reglas establecidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, en consecuencia, por Secretaria **REMÍTASE** digitalmente el medio de control de **PROTECCIÓN A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** y sus anexos al buzón de correo electrónico del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, dejando constancia en el expediente y en el Sistema de Gestión Judicial "JUSTICIA XXI.
2. **NOTIFÍQUESE** por Estados a la Parte Actora, conforme lo indica el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. De conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, **COMUNÍQUESE** a través de los medios digitales esta providencia al señor **PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** que represente al Ministerio Público ante este Despacho en la forma indicada en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
4. De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998, **NOTIFÍQUESE** personalmente a través de los medios digitales el presente proveído al **DEFENSOR DEL PUEBLO – REGIONAL SANTANDER** en la forma indicada en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
5. Teniendo en cuenta que la Secretaria del Despacho surtirá la notificación digital del medio de control de **PROTECCIÓN A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** y de sus anexos al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, **PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** Y LA **DEFENSORIA DEL PUEBLO**, **ADVIÉRTASE** que tienen derecho a contestar la demanda, allegar pruebas y/o solicitar la práctica de

RADICADO:
MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68001333301520210013400
PROTECCION A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
AURA RAQUEL MORENO CORTÉS
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

pruebas, **ÚNICAMENTE** dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación electrónica de conformidad con el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación electrónica, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS** hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico por este Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

6. En atención al numeral 3 del artículo segundo del Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se aclara que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.
7. Por secretaria, dispóngase la inserción y publicación del AVISO en el micro sitio asignado a este Juzgado en la página web de la Rama Judicial, con la cual se entenderá surtido el trámite previsto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.¹
8. En aplicación del artículo 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, los artículos 2 y 9 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente. Por tanto, la radicación de los memoriales deberá realizarse **únicamente** a través del correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario judicial.
9. **ADVIÉRTASE** que en lo sucesivo, todas las actuaciones del proceso deberán ser consultadas en el micro sitio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga>, correspondiente a este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA

Juez

A-5

A.I. No. 296

Estado electrónico procesos orales No. 057 del 26 de octubre de 2021

Firmado Por:

Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70bc9cf48402f7b46e7af83f930c6dc6dc1f0e666e473b98ed231b03e3f3c47a**
Documento generado en 25/10/2021 11:52:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **“ARTÍCULO 21.- Notificación del Auto Admisorio de la Demanda.** En el auto que admita la demanda el juez ordenará su notificación personal al demandado. A los miembros de la comunidad se les podrá informar a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarios. Para este efecto, el juez podrá utilizar simultáneamente diversos medios de comunicación. (...)”



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que la parte demandante subsanó la demanda en debida forma y de manera oportuna¹. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 25 de octubre de 2021

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veinte (2021)

RADICADO: 680013333 015 2021 00144 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES: JAIME JOHAN ROJAS ARDILA Y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Por reunir los requisitos de ley, se **ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia y para su trámite se **ORDENA**:

- 1. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este Auto a los señores representantes legales de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en atención al artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA modificado por el Artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, razón por la cual por Secretaria remítase electrónicamente la demanda y sus anexos al respectivo buzón de correo electrónico, dejando constancia en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Judicial – JUSTICIA XXI.
- 2. NOTIFÍQUESE** por Estados a la Parte Actora, conforme lo indica el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- 3. NOTIFÍQUESE** al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, remitiendo copia digital de la demanda y los anexos.
4. Teniendo en cuenta que la Secretaria del Despacho surtirá la notificación digital de la demanda y de sus anexos, **ADVIÉRTASE** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que **únicamente** contarán con el término de traslado de **TREINTA (30) DÍAS** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvenición (Art. 172 CPACA), término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación electrónica, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico por este Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.
5. En atención al numeral 3 del artículo segundo del Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se aclara que las notificaciones electrónicas no tienen costo.
- 6. REQUIÉRASE** a la parte demandada para que:

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 007.

RADICADO: 680013333 015 2021 00144 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES: JAIME JOHAN ROJAS ARDILA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

- Dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la notificación de la demanda, **REMITA** de forma digital – *en formato PDF* – el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que estén bajo su archivo.
 - Ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la respectiva entidad, el asunto bajo estudio, con miras a una eventual conciliación. Art. 180 del CPACA
7. En aplicación del artículo 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, los artículos 2 y 9 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente. Por tanto, la radicación de los memoriales deberá realizarse **únicamente** a través del correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario judicial.
8. **ADVIÉRTASE** que en lo sucesivo, todas las actuaciones del proceso deberán ser consultadas en el micro sitio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga>, correspondiente a este despacho.
9. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al abogado **RAFAEL CUENTAS MORENO**, identificado con C.C. No. 91.518.801 y Tarjeta Profesional No. 175.739 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos descritos en el poder que obra en el Consecutivo Proceso Digital No. 004.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA

Juez

A-1

A.I. No. 297

Estado electrónico procesos orales No. 057 del 26 de octubre de 2021

Firmado Por:

*Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acee35ca86205db64f6342009e4f78733ebd2a17188561f885f4a1310ec821bb**

Documento generado en 25/10/2021 11:52:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que se recibió por reparto la demanda radicada al número 68001333301520210015300, pasa al despacho para su respectivo estudio de admisión. Sírvase proveer

Bucaramanga, 25 de octubre de 2021

*EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario*

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veinte (2021)

RADICADO: 68001333301520210015300
MEDIO DE CONTROL: PROTECCION A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: AURA RAQUEL MORENO CORTÉS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Por reunir los requisitos legales señalados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, los artículos 144, 161 y 162 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el Artículo 34 y 35 de la Ley 2080 de 2021 y en el artículo 6 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se **ADMITE**, para para conocer en **PRIMERA INSTANCIA**, el presente medio de control promovido por **AURA RAQUEL MORENO CORTÉS** contra el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**.

Para el trámite correspondiente se,

ORDENA:

1. De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 21 y artículo 22 de la Ley 472 de 1998, **NOTIFÍQUESE** personalmente el presente proveído al Señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, en la forma indicada en el artículo 197 y el inciso tercero del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, adoptando las reglas establecidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, en consecuencia, por Secretaria **REMÍTASE** digitalmente el medio de control de **PROTECCIÓN A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** y sus anexos al buzón de correo electrónico del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, dejando constancia en el expediente y en el Sistema de Gestión Judicial "JUSTICIA XXI.
2. **NOTIFÍQUESE** por Estados a la Parte Actora, conforme lo indica el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. De conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, **COMUNÍQUESE** a través de los medios digitales esta providencia al señor **PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** que represente al Ministerio Público ante este Despacho en la forma indicada en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
4. De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998, **NOTIFÍQUESE** personalmente a través de los medios digitales el presente proveído al **DEFENSOR DEL PUEBLO – REGIONAL SANTANDER** en la forma indicada en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
5. Teniendo en cuenta que la Secretaria del Despacho surtirá la notificación digital del medio de control de **PROTECCIÓN A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** y de sus anexos al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, **PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** Y LA **DEFENSORIA DEL PUEBLO**, **ADVIÉRTASE** que tienen derecho a contestar la demanda, allegar pruebas y/o solicitar la práctica de

RADICADO:
MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68001333301520210015300
PROTECCION A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
AURA RAQUEL MORENO CORTÉS
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

pruebas, **ÚNICAMENTE** dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación electrónica de conformidad con el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación electrónica, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS** hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico por este Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

6. En atención al numeral 3 del artículo segundo del Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se aclara que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.
7. Por secretaria, dispóngase la inserción y publicación del AVISO en el micro sitio asignado a este Juzgado en la página web de la Rama Judicial, con la cual se entenderá surtido el trámite previsto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.¹
8. En aplicación del artículo 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, los artículos 2 y 9 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente. Por tanto, la radicación de los memoriales deberá realizarse **únicamente** a través del correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario judicial.
9. **ADVIÉRTASE** que en lo sucesivo, todas las actuaciones del proceso deberán ser consultadas en el micro sitio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga>, correspondiente a este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-5

A.I. No. 298

Estado electrónico procesos orales No. **057** del 26 de octubre de 2021

Firmado Por:

Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc1c7bc6d287c45ff8c2168f652cd9afedecdc6d1651a14dc68219a86398fd**
Documento generado en 25/10/2021 11:52:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ “**ARTÍCULO 21.-** Notificación del Auto Admisorio de la Demanda. En el auto que admita la demanda el juez ordenará su notificación personal al demandado. A los miembros de la comunidad se les podrá informar a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarios. Para este efecto, el juez podrá utilizar simultáneamente diversos medios de comunicación. (...)”



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que se recibió por reparto la demanda radicada al número 68001333301520210015900, la cual se encuentra para decidir su admisión. Sírvase proveer

Bucaramanga, 25 de octubre de 2021

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veinte (2021)

RADICADO: 68001333301520210015900
MEDIO DE CONTROL: PROTECCION A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: DANIL ROMÁN VELANDIA ROJAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA y PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Por reunir los requisitos legales señalados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, los artículos 144, 161 y 162 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el Artículo 34 y 35 de la Ley 2080 de 2021 y en el artículo 6 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se **ADMITE**, para para conocer en **PRIMERA INSTANCIA**, el presente medio de control promovido por el señor **DANIL ROMÁN VELANDIA ROJAS** contra **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA y PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**. Para el trámite correspondiente se,

ORDENA:

1. De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 21 y artículo 22 de la Ley 472 de 1998, **NOTIFÍQUESE** personalmente el presente proveído **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA y PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA** a través de sus representantes legales, en la forma indicada en el artículo 197 y el inciso tercero del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, adoptando las reglas establecidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, en consecuencia, por Secretaria **REMÍTASE** digitalmente el medio de control de PROTECCIÓN A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS y sus anexos a los buzones electrónicos correspondientes, dejando constancia en el expediente y en el Sistema de Gestión Judicial "JUSTICIA XXI.
2. **NOTIFÍQUESE** por Estados a la Parte Actora, conforme lo indica el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. De conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, **COMUNÍQUESE** a través de los medios digitales esta providencia al señor **PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** que represente al Ministerio Público ante este Despacho en la forma indicada en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
4. De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998, **NOTIFÍQUESE** personalmente a través de los medios digitales el presente proveído al **DEFENSOR DEL PUEBLO – REGIONAL SANTANDER** en la forma indicada en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
5. Teniendo en cuenta que la Secretaria del Despacho surtirá la notificación digital del medio de control de PROTECCIÓN A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS y de sus anexos al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, BANCO INMOBILIARIO DE

RADICADO:
MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68001333301520210015900
PROTECCION A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DANIL ROMÁN VELANDIA ROJAS
MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, BANCO INMOBILIARIO DE
FLORIDABLANCA y PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

FLORIDABLANCA, PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA., PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, **ADVIÉRTASE** que tienen derecho a contestar la demanda, allegar pruebas y/o solicitar la práctica de pruebas, **ÚNICAMENTE** dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación electrónica de conformidad con el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación electrónica, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS** hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico por este Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

6. En atención al numeral 3 del artículo segundo del Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se aclara que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.
7. Por secretaria, dispóngase la inserción y publicación del AVISO en el micro sitio asignado a este Juzgado en la página web de la Rama Judicial, con la cual se entenderá surtido el trámite previsto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.¹
8. En aplicación del artículo 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, los artículos 2 y 9 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente. Por tanto, la radicación de los memoriales deberá realizarse **únicamente** a través del correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario judicial.
9. **ADVIÉRTASE** que en lo sucesivo, todas las actuaciones del proceso deberán ser consultadas en el micro sitio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga>, correspondiente a este despacho.
10. Respecto de la solicitud de **medida provisional** formulada por el demandante se advierte que la misma no se ajusta a las previsiones del artículo 25 de la Ley 472 de 1998 y artículo 229 del CPACA en tanto la misma deprecia del despacho la publicación sobre la existencia del presente medio de control para garantizar la figura de la coadyuvancia dentro del mismo, circunstancia que dentro del trámite procesal se surtirá con la respectiva publicación del aviso a la comunidad conforme se ordenó en el numeral 7 del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-5

A.I. No. 299

Estado electrónico procesos orales No. 057 del 26 de octubre de 2021

Firmado Por:

Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ **“ARTÍCULO 21.- Notificación del Auto Admisorio de la Demanda.** En el auto que admita la demanda el juez ordenará su notificación personal al demandado. A los miembros de la comunidad se les podrá informar a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarios. Para este efecto, el juez podrá utilizar simultáneamente diversos medios de comunicación. (...)”

RADICADO: 68001333301520210015900
MEDIO DE CONTROL: PROTECCION A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: DANIL ROMÁN VELANDIA ROJAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, BANCO INMOBILIARIO DE
FLORIDABLANCA y PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Código de verificación: **3f74bf2443d148890bde23f3420869955e43ba8887b19e674adc417969133c65**
Documento generado en 25/10/2021 11:52:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez para el respectivo estudio de admisión de la demanda. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 25 de octubre de 2021

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veinte (2021)

RADICADO: 680013333 015 2021 00163 00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCION A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
VINCULADO: ESTABLECIMIENTO COMERCIO RENAULT – SANAUTOS

Por reunir los requisitos legales señalados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, en los artículos 144 y 161 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se ADMITE, para para conocer en PRIMERA INSTANCIA, el presente medio de control promovido por el señor JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA contra el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, en consecuencia, se, ORDENA:

- De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 21 y artículo 22 de la Ley 472 de 1998, **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al Señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, en la forma indicada en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia, por Secretaria REMÍTASE digitalmente el medio de control de PROTECCIÓN A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS y sus anexos al buzón de correo electrónico del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, dejando constancia en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Judicial “JUSTICIA XXI”.
- VINCULAR** al trámite de la presente acción constitucional al **ESTABLECIMIENTO COMERCIO RENAULT – SANAUTOS**, como quiera que, de los medios de prueba allegados, se advierte que le asiste interés en los hechos referidos en la demanda. En tal virtud, se ordena NOTIFICAR personalmente al vinculado a través de su representante legal, en la forma indicada en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia, por Secretaria REMÍTASE digitalmente el medio de control de PROTECCIÓN A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS y sus anexos al buzón de correo electrónico correspondiente, dejando constancia en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Judicial “JUSTICIA XXI”.
- REQUIÉRASE** al **ESTABLECIMIENTO COMERCIO RENAULT – SANAUTOS** para que antes del **05 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se sirva informar el nombre, documento de identidad y correo electrónico del propietario del inmueble ubicado en la Carrera 27 A No. 122 – 85 del Municipio de Floridablanca donde actualmente funciona el referido establecimiento. Librese la comunicación electrónica.
- De conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, COMUNÍQUESE a través de los medios digitales esta providencia al señor **PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** que represente al Ministerio Público ante este Despacho en la forma indicada en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

RADICADO: 680013333 015 2021 00163 00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCION A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.
VINCULADO: ESTABLECIMIENTO COMERCIO RENAULT – SANAUTOS

5. De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998, NOTIFÍQUESE personalmente a través de los medios digitales el presente proveído al **DEFENSOR DEL PUEBLO – REGIONAL SANTANDER** en la forma indicada en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
6. Teniendo en cuenta que la Secretaria del Despacho surtirá la notificación digital del medio de control de PROTECCIÓN A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS y de sus anexos al **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RENAULT – SANAUTOS, PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, ADVIÉRTASE** que tienen derecho a contestar la demanda, allegar pruebas y/o solicitar la práctica de pruebas, **ÚNICAMENTE** dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación electrónica de conformidad con el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación electrónica, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS** hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico por este Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
7. **CONCÉDASE** amparo de pobreza al señor **JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA** conforme su solicitud, exonerándosele de asumir los gastos procesales que se generen dentro del presente trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la ley 472 de 1998 y artículos 151 a 153 del CGP.
8. Por secretaria, dispóngase la inserción del **AVISO** en el micro sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.
9. En aplicación del artículo 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, los artículos 2 y 9 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente. Por tanto, la radicación de los memoriales deberá realizarse **únicamente** a través del correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario judicial.
10. **ADVIÉRTASE** que en lo sucesivo, todas las actuaciones del proceso deberán ser consultadas en el micro sitio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga>, correspondiente a este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA

Juez

A-5

A.I. No. 300

Estado electrónico procesos orales No. 057 del 26 de octubre de 2021

Firmado Por:

Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **474089314f267cc30ca5f05c2f0233fda1e078c5c4c14337ebbb4eaf40bec373**
Documento generado en 25/10/2021 11:52:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que se recibió por reparto la demanda radicada al número 68001333301520210016300, la cual se encuentra para decidir su admisión. Sírvase proveer

Bucaramanga, 25 de octubre de 2021

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO CORRE TRASLADO DE MEDIDA CAUTELAR

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veinte (2021)

RADICADO: 680013333 015 2021 00163 00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCION A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
VINCULADO: ESTABLECIMIENTO COMERCIO RENAULT – SANAUTOS

En atención a la constancia secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 205 y 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA-, este Despacho **DISPONE** correr traslado a la parte demandada y a la vinculada por el término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a su notificación, a fin de que, si lo consideran necesario, se pronuncien sobre la procedencia de la medida cautelar aludida obrante en el Consecutivo Proceso Digital No. 001 – Cuaderno 2 presentada junto con el escrito de demanda, término que correrá conforme a lo previsto en el artículo precitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA

Juez

A-5

A.S. No. 192

Estado electrónico procesos orales No. 057 del 26 de octubre de 2021

Firmado Por:

*Edward Avendaño Bautista
 Juez Circuito
 Juzgado Administrativo
 015
 Bucaramanga - Santander*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4e429eae36974ae136246d14be9f86c6354c17907ae96afd4cff1d6f19da57**
 Documento generado en 25/10/2021 11:52:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que se recibió por reparto la presente demanda radicada bajo el No. 68001333301520210017100, la cual pasa para su estudio y admisión. Sírvase proveer

Bucaramanga, 25 de octubre de 2021

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO INADMITE DEMANDA

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veinte (2021)

RADICADO:	680013333 015 2021 00171 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DIANA MARÍA ARROYO GALVÁN
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA

Analizada la demanda, se advierte que la misma carece de algunos requisitos señalados en la Ley, en tal sentido, acorde con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, se **INADMITIRÁ** para que la parte demandante, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, proceda a corregir los siguientes defectos¹, so pena de rechazo de la misma:

1. Expresar con claridad las pretensiones de la demanda, individualizando con toda precisión el acto administrativo respecto del cual se solicita la nulidad.
2. Indicar los fundamentos de derecho de las pretensiones. Como quiera que se trata de la impugnación de un acto administrativo, deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.
3. Estimar razonadamente de la cuantía de la demanda.
4. Allegar constancia de la remisión por correo electrónico de la subsanación de la demanda y sus anexos al demandado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 162 del CPACA.
5. Adecuar el poder otorgado, indicando claramente el acto administrativo respecto del cual se solicita la nulidad, con su respectiva nota de presentación o con la acreditación de haber sido conferido mediante mensaje de datos acorde con lo previsto en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda a fin de que el demandante dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído proceda subsanarla en los aspectos señalados en la presente providencia so pena de rechazo.

Acorde con lo expresado, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga,

III. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia a fin de que en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte actora proceda a corregirla, en los aspectos señalados en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Una vez expirado el término concedido, ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

¹ A fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos de la demanda previstos en los artículos 162 y 163 del CPACA.

RADICADO: 680013333 015 2021 00171 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIANA MARÍA ARROYO GALVÁN
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA

TERCERO: En aplicación de los artículos 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 26 y 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** electrónicamente la providencia a la parte interesada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA

Juez

A-5

A.I. No. 301

Estado electrónico procesos orales No. 057 del 26 de octubre de 2021

Firmado Por:

Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d9aa6b56656992154491053bf7928d73f19742e63823eb2606a7b38a34bf037c
Documento generado en 25/10/2021 11:52:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>